Al contestar refiérase
al oficio No. 14813

19 de octubre, 2026
DFOE-CAP-1723

Señor
Jose Alberto Rodriguez Sánchez
Gerente de Operaciones
BCR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.
joarodriguez@bancobcr.com

Estimado señor:

Asunto: Aprobación del presupuesto extraordinario N.° 03-2026 de BCR Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima.

La Contraloría General de la República recibió el oficio N.° BCR SAFI GO-718-2026 del 19 de agosto de 2026, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario N.° 03-2026 de BCR Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., por un monto de ₡21.346,25 millones, que tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente, recursos provenientes de recuperación de inversiones, así como reducir ingresos de intereses por títulos valores e ingresos por comisiones. Los recursos incluidos serán aplicados en Bienes duraderos y Transferencias corrientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa en base con las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N.° 7428 y otras leyes conexas.

La aprobación interna efectuada por el Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión N.° 21-26 celebrada el 18 de agosto de 2026. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP[1].

1.2. ANTECEDENTES RELEVANTES

El presupuesto extraordinario sometido a aprobación se relaciona con las actuaciones previstas por BCR SAFI y el Banco de Costa Rica (BCR) para atender la resolución n.° SGV-R-179-2024 del 29 de octubre de 2024, mediante la cual la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), en el marco de sus competencias especializadas en el mercado de valores[2], **ordenó** a las juntas directivas de ambas entidades presentar un plan de acción para la normalización del BCR Fondo de Inversión Inmobiliario No Diversificado.

De acuerdo con los antecedentes aportados, contra dicha resolución se interpusieron recursos administrativos, los cuales fueron rechazados por SUGEVAL el 28 de noviembre de 2024 mediante resolución n.° SGV-R-198-2024 y en alzada por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero[3] el 23 de junio de 2025 mediante el artículo 12 de la sesión 1948-2025. Asimismo, las solicitudes de medidas cautelares promovidas ante la jurisdicción contencioso-administrativa para suspender los efectos de la orden fueron declaradas sin lugar.

Mediante oficio del 29 de septiembre de 2026, SUGEVAL comunicó a esta Contraloría General que las actuaciones propuestas por las juntas directivas del BCR y BCR SAFI en el plan de acción permitieron dar por atendidos los requerimientos relacionados con la elaboración, aprobación, presentación y comunicación del plan requerido en la orden. No obstante, indicó que el proceso de supervisión continúa, por cuanto se encuentra pendiente la ejecución de las medidas requeridas por la Superintendencia y orientadas a la normalización del fondo de inversión, cuya implementación corresponde a las entidades destinatarias de la orden.

1 Resolución N.° R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012.

2 De acuerdo con el artículo 3 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores,n.° 7732 le corresponde velar por la transparencia de los mercados de valores, la formación correcta de los precios en ellos, la protección de los inversionistas y la difusión de información. Es la responsable de regular, supervisar y fiscalizar los mercados de valores y la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervengan directa o indirectamente en ellos.

3 De conformidad con el artículo 169 de la Ley n.° 7732, le corresponde al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero la dirección de la Superintendencia General de Entidades Financieras, la Superintendencia General de Valores y la Superintendencia de Pensiones.

Por su parte, la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), mediante oficio n.° SGF-OFC-1258-2026 del 7 de octubre de 2026, informó al Órgano

Contralor que, como supervisor responsable del Conglomerado Financiero BCR[4] conoció la orden de SUGEVAL desde el mismo día de su emisión. Además, comunicó que el BCR definió un plan de trabajo para atender los requerimientos establecidos en la resolución de SUGEVAL y que su ejecución ha sido objeto de seguimiento por parte de esa Superintendencia.

1.3. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación presupuestaria externa que ejerce la Contraloría General de la República constituye un acto de control previo, cuyo alcance se encuentra delimitado por el ordenamiento jurídico y las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público. De conformidad con las normas 4.2.13, 4.2.14 y 4.2.16, el análisis comprende los aspectos técnicos y de legalidad establecidos para esta fase del proceso presupuestario, las cuales parten de las decisiones en firme tomadas tanto por la SUGEVAL como por la SUGEF.

En ese sentido, la aprobación del presupuesto extraordinario se circunscribe a la incorporación de los ingresos y la asignación del contenido presupuestario de los egresos incluidos en el documento sometido a conocimiento de esta Contraloría General. Por consiguiente, no constituye una autorización para la ejecución de gastos u operaciones específicas, ni implica la validación de las decisiones administrativas, financieras o comerciales que sustentan las actuaciones previstas para atender la resolución n.° SGV-R-179-2024 de SUGEVAL.

Asimismo, esta aprobación no sustituye las competencias ni las responsabilidades que corresponden a BCR SAFI, al BCR y a las autoridades de regulación y supervisión financiera, respecto de las actuaciones previstas para atender lo ordenado por SUGEVAL, incluida la valoración y atención de los riesgos que puedan derivarse de su ejecución.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del ejercicio de las potestades de fiscalización de la Hacienda Pública que corresponden a esta Contraloría General, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

[4] Según el artículo 140 bis de la Ley N.° 7558, si el supervisor responsable de un grupo financiero determina que una empresa supervisada presenta una situación financiera, económica o de riesgos que pueda poner en peligro la estabilidad y solvencia de una entidad supervisada perteneciente al mismo conglomerado, puede ordenar medidas preventivas para evitar que el riesgo de esa empresa contagie a una o varias de las entidades supervisadas.

1.4. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, quienes deberán garantizar que las actuaciones que se

realicen se ajusten al ordenamiento jurídico, a las disposiciones regulatorias aplicables y a los principios de sana gestión financiera y control interno.

En particular, corresponde a esa Administración verificar, previo a la ejecución de los recursos, el cumplimiento de los requisitos, autorizaciones y controles aplicables, así como valorar y gestionar los riesgos y las consecuencias jurídicas, financieras y patrimoniales de las decisiones adoptadas.

La aprobación del contenido presupuestario no exime a la Administración del cumplimiento de sus obligaciones ni sustituye las decisiones y controles que deban observarse durante la ejecución de los recursos.

2. RESULTADOS

Al respecto, luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve aprobar, el citado documento presupuestario de conformidad con lo que a continuación se indica:

a) La incorporación de ₡22.000,0 millones por concepto de recuperación de inversiones financieras con base en las justificaciones aportadas[5].

b) La reducción de ₡161,7 millones por estimaciones en intereses sobre títulos valores y de ₡492,0 millones en comisiones de administración, con base en las estimaciones realizadas por esa Sociedad.

c) Los egresos se aprueban a nivel de programa y partida que se hayan incluido en el documento presupuestario sometido a aprobación, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP, con fundamento en las justificaciones aportadas por la Administración. Otros niveles utilizados por esa Sociedad, se tienen como informativos y de uso interno.

3. CONCLUSIÓN

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, la Contraloría General aprueba el presupuesto extraordinario N.° 03-2026 de BCR Sociedad

[5] Transferidos por el BCR en el año 2024 y que se encontraban invertidos en fondos de alta calidad crediticia con el propósito de atender lo ordenado por la SUGEVAL mediante el oficio N.° SGV-R-128-2024 del 23 de julio de 2024.

Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima, cuyos movimientos generan un efecto neto de ₡21.346,2 millones.

Atentamente,

Humberto Perera Fonseca
Gerente de área

Gabriela Delgado Villalta
Fiscalizadora

CGR Firmado digitalmente
Valide las firmas digitales

FAG/mamb
Ce: MSc. Paulo Villegas Fonseca, Secretario de Actas del BCR, pvillegas@bancobcr.com
Licda. Sonia Mora Jiménez, Secretaria de Junta Directiva, BCR SAFI, somora@bancobcr.com
Lic. Luis Ballestero Ramos, Jefe Administrativo, BCR SAFI, lballestero@bancobcr.com
Licda. María Teresa Muñoz Hernández, Gestora Contable y Presupuestaria, BCR SAFI, mtmunoz@bancobcr.com
Sr. Tomás Soley Pérez, Superintendente General de Valores, correo@sugeval.fi.cr
Sra. Hazel Valverde Richmond, Superintendente General de Entidades Financieras, sugefcr@sugef.fi.cr

Ni: 17924, 19067,21932, 21059, 20994 (2026)
G: 2026003594-1